

Decreto No.3499, que modifica los acápites 119, 327, 489 y 752 del Decreto No. 3372, del 12 de Abril de 1978.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3499

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se modifican los acápites Nos. 119, 327, 489 y 752 del Decreto No. 3372, de fecha 12 de abril de 1978, para que rijan de la siguiente manera:

119.— A ANA C. JIMENEZ DE LOPEZ, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

327.— A AFRICA DOMINGA BELLIARD DE ROSARIO una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

489.— A JUSELANDIA JIMENO DE HERNANDEZ, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

752.— A GISELA C. DE REYNOSO, una pensión del Estado de ciento cincuenta y tres pesos oro (RD\$153.00) mensuales;

Art. 2.— Se modifican los acápites 24 del Decreto No. 1203, del 29 de junio de 1971 y 221 del Decreto No. 538, de fecha 31 de diciembre de 1970, para que rijan de la siguiente manera:

24.— A Angel María Moreta Sánchez, una pensión del Estado

de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

221.— A Alvaro Ovando Vargas, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

Art. 3.— Se modifican el literal b) del Decreto No. 678, de fecha 16 de marzo del año 1964 y el literal j) del Decreto No. 1909, del 27 de diciembre de 1971, para que rijan del siguiente modo:

b) A Rosa Maria Acosta, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

j) A Manuel A. Puesan Ramírez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

Art. 4.— Se modifican los acápites 217 y 339 del Decreto No. 2156, de fecha 8 de julio de 1976, para que digan:

217.— A Mercedes Enedina Cabral Alonso, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales.

339.— A Clemente Cuevas Guevara, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

Art. 5.—Se modifican los acápites Nos. 93, 167, 170, 175, 200, 269, 275, 323, 342, 399, 418, 446, 453, 467, 482, 492, 501, y 505 del Decreto No. 3405, de fecha 10 de mayo de 1978, para que rijan de la siguiente manera:

93.— A Isabel Domínguez, una pensión del Estado de ciento ochenta y dos pesos oro (RD\$182.00) mensuales;

167.— A Rosa Elena Concepción, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

170.— A Helen Beatrice Cassidy de Carrión, una pensión del Estado de Trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

175.— A Rosa Rodríguez Colón, una pensión del Estado de

sesenta pesos oro RD\$60.00) mensuales;

200.— A José de los Angeles Ramírez Ureña, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

269.— A Ramona Olides Méndez de De La Cruz, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

275.— A Carmen Peralta Ovalles de Cruz, una pensión del Estado se sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

316.— A Víctor Emilio Sánchez N., una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

323.— A Lidia María González de los Santos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

342.— A María Pérez Matos, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

399.— A R. Eugenio Gómez N., una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

418.— A Germania González, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

446.— A Rafael Augusto Sosa, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

453.— A Gisela Dimaggio de Pérez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

467.— A Isidoro Basil Lorenzo, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

469.— A Roselia Cedeño de Hernández, una pensión del Estado de doscientos cinco pesos oro (RD\$205.00) mensuales;

482.— A Antonio Perdomo, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

492.— A Danilo Morel, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

501.— A Idalgisa Mireya Soto Guerrero de Tejada, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

505.— A Vinia Messina Vda. Calcagño, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

Art. 6. — Se modifican los acápite Nos.94, 409, 702, 933 y 941, del Decreto No.3051, de fecha 29 de agosto de 1977, para que rijan de la siguiente manera:

94.— Domingo Roque de Rosario, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

409.— A José del Carmen Moquete, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

702.— A Clara E. Velazquez de Pérez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

933.— A Maria Francisca Gómez de Díaz, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD\$130.00) mensuales;

941.— A Marcelina del Carmen Rodríguez de Suárez, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

Art. 7.— Se modifica el acápite No. 76, del Decreto No. 661, de fecha 20 de marzo de 1975, para que rija del siguiente modo:

76.— A Aida Castillo de Fernández, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

Art. 8.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, a los siguiente servidores de la Administración Pública:

1.— A María del Carmen Salce de Cerda, una pensión del

Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

2.- A Manuel Olympic Ortiz, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

3.- A María G. de Suñez, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

4.- A Blasina de Aza, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

5.- A La Dra. Cándida Luz Mateo de Urbáez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

6.- A Mariana Cruz de Pascual, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

7.- A Lilian Australia Luciano Vda. Alonzo, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cinco pesos oro (RD\$265.00) mensuales;

8.- A Flérida Luciano, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;;

9.- A Rafael Capellán Tejada, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

10.- A Rafael Saint-Hilaire Collado, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

11.- A Pura Concepción Deschamps de Núñez, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cinco pesos oro (RD\$155.00) mensuales;

12.- A Iluminada Silverio de la Cruz, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

13.- A María de la Concepción Velez, una pensión del Estado de ciento noventa y dos pesos oro (RD\$192.00) mensuales;

14.— A Rhina Ramona Herrera Valerio, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

15.— A Pedro Antonio Rosario, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

16.— A Amada Lantigua de Gómez, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

17.— A Rosa Elía Pérez Vda. Cuevas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

18.— A Vicente Narciso, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

19.— A Santiago Felipe Díaz; una pensión del Estado de doscientos treinta pesos oro (RD\$230.00) mensuales;

20.— A Julio W. Fondeur Lithgow, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

21.— A Luisa Bethania Bobea Pérez de Carretero, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

22.— A César Alvarez Valverde, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

23.— A Tomás González Pichardo, una pensión del Estado de doscientos sesenta pesos oro (RD\$260.00) mensuales;

24.— A Luis Peguero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

25.— A María Rafaela Canario Castillo, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

26.— A Norberto Matos Lora, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

27.— A Norma Dujarric Moll, una pensión del Estado de tres-

cientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

28.— A Modesto César Cabral, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cinco pesos oro (RD\$265.00) mensuales;

29.— A Francisco Lithgow Batista, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

30.— A César Augusto Aybar Bernardino, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

31.— A Nilson E. Pepén Garrido, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

32.— A Ramona Andújar Romero, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

33.— A Josefina Goico Vda. García, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

34.— A Lorenzo Enrique Ventura Espailat, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

35.— A Linda Adelinda Harootian de García, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

36.— A Alfredo Lluberés, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

37.— A Juan Morales Santana, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

38.— A Mirope Selmo Marcano, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

39.— A Horacio Escalante Vásquez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

40.— A Juan Quezada Amador, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

41.— A Pablo Guillén, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

42.— A Vitalina Domínguez Seijas, una pensión del Estado de doscientos quince pesos oro (RD\$215.00) mensuales;

43.— A Norah Mercedes Medina, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

44.— A Georgina Inoa Duarte, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

45.— A Lorenzo Valdez Victorio, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

46.— A Concepción Melo, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

47.— A Juan Rosario Sosa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

48.— A Leonte Fernández, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

49.— A Clara Estela Castro Vda. Bergés, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

50.— A Ramón María Pichardo Amadis, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

51.— A Ana Migdalia Nicasio de Lember, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

52.— A Heroína Herrera de Plaza, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

53.— A Ramona de los Santos Vda. Vásquez, una pensión del Estado de ciento setenta pesos oro (RD\$170.00) mensuales;

54.— A María Luisa Efres de Alvarez, una pensión del Estado

de ciento treinta pesos oro (RD\$130.00) mensuales;

55.— A Luis Manuel Canario Sánchez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

56.— A Estervina Adriana Santana de la Rosa, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

57.— A Esperanza Almonte Corcino, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

58.— A Mary Mercado de Díaz, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

59.— A Zenobia Urraca Vda. Morales, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

60.— A Silvia Mercedes Berrido de Núñez, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

61.— A Angel Elpidio Reynoso Rivera, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

62.— A Manuel de Jesús Méndez Ortíz, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

63.— A Juana Andrea López de Mota, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

64.— A Ramón Medina Quetzada, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

65.— A María Teresa Ureña Molina, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

66.— A Félix Amado Gómez Cavallo, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD\$220.00) mensuales;

67.— A Gloria Altagracia Vizcaino Dumé, una pensión del Estado de ciento cuarenticuatro pesos oro (RD\$144.00) mensuales;

68.— A Ismael Antonio Valentín, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

69.— A Domingo Antonio Coste Sánchez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

70.— A Andrés Restituyo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

71.— A Juan Pablo Cepeda Caba, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

72.— A Juliana Polanco de la Cruz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

73.— A Altagracia Rivera, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

74.— A Julia Dionisia Santana de Cid, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

75.— A Clotilde del Carmen Rodríguez de Germosén, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

76.— A Luis Armando Ricart Mejía, una pensión del Estado de doscientos cuatro pesos oro (RD\$204.00) mensuales;

77.— A José Antonio Peña Díaz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

78.— A Daysi Melgen de Guzmán, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

79.— A Oscar Antonio Díaz Ortíz, una pensión del Estado de ciento cuarenticinco pesos oro (RD\$145.00) mensuales;

80.— A Temístocles Mancebo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

81.— A Ramona Aurora Ureña Rosario, una pensión del

Estado de sesenta y cinco pesos oro (RD\$65.00) mensuales;

82.— A Wilfredo Federico Lithgow, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

83.— A Reginaldo Rubio Cuevas, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

84.— A Fanny Anneris Acosta Herasme, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

85.— A Hilde Rafael Woss Lairac, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

86.— A Manuel Emilio Pérez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

87.— A Elsa Josefina Barreiro Bonaparte, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

88.— A Abia L. Acosta de Martínez, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

89.— A José U. Bergés, una pensión del Estado de doscientos treinta y cinco pesos oro (RD\$235.00) mensuales;

90.— A Isabel Gabriela Montás, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

91.— A Carmen Mercedes Ramírez de Lora, una pensión del Estado de ciento cincuenta y ocho pesos oro (RD\$158.00) mensuales;

92.— A Ramona Genoveva Arias Ureña, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

93.— A Eduvigis Nivar, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

94.— A Gabriel Jiménez Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

95.— A Fernando Guareño, una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales;

96.— A Eladia Reynoso Reynoso, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

97.— A Agapita de la Cruz Vicente, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

98.— A Alida Mercedes Vásquez de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento treinta y seis pesos oro (RD\$136.00) mensuales;

99.— A Beatriz Angelina Villamán Polanco, una pensión del Estado de ciento quince pesos oro (RD\$115.00) mensuales;

100.— A Artemio Moquete, una pensión del Estado de ochenta y cinco pesos oro (RD\$85.00) mensuales;

101.— A Francisco Rafael Bloise Ovalle, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

102.— A Rafael Rodríguez, una pensión del Estado de ciento quince pesos oro (RD\$115.00) mensuales;

103.— A Laureano Sandoval García, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

104.— A Polonio de los Santos, una pensión del Estado de sesenta y cinco pesos oro (RD\$65.00) mensuales;

105.— A Zoila Inocencia Medina, una pensión del Estado de noventa y cinco pesos oro (RD\$95.00) mensuales;

106.— A Altagracia Aurora Martínez V. de Félix, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

107.— A Ana María Díaz Rojas de Díaz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

108.— A Rafael Porfirio Valis de los Santos, una pensión del

Estado de sesenta y cinco pesos oro (RD\$65.00) mensuales;

109.— A Ana Josefa Lorenzo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

110.— A Roque Cuevas, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

111.— A José Claudio Oleaga García, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

112.— A Felipe Joaquín Santiago, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

113.— A Manuel de Jesús Ricardo Banks, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

114.— A Mercedes Dolores Malagón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

115.— A Manuel Octavio Medina Rodríguez, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

116.— A Emilia Olema Marchena Gómez, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

117.— A Maximino Batista, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

118.— A Guillermo Gautreaux, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

119.— A S. Enrique González, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

120.— A Luis Manuel Camarena Benitez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

121.— A Otilio del Rosario, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

122.— A Erasmo Mora Oviedo, una pensión del Estado de ciento quince pesos oro (RD\$115.00) mensuales;

123.— A Ana Dolores Sarante, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

124.— A Luis María Martínez Luna, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

125.— A Manuel Darío Figueero, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

126.— A Ernesto Calderón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

127.— A Ana Silvia Rodríguez Fernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

128.— A Inocencio Ozuna, ~~l.~~, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

129.— A Raúl A. Germán de la Cruz, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

130.— A Luis Vinicio Germán de la Cruz, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cinco pesos oro (RD\$265.00) mensuales;

131.— A Altagracia Mercedes Báez Contreras, una pensión del Estado de ciento noventa pesos oro (RD\$190.00) mensuales;

132.— A Aníbal Martínez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

133.— A Eloy María Núñez Gloss, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

134.— A Enemencia Cuevas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

135.— A Manuel Toledano, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

136.— A Clara Ramona Linares Tejeda de Marchena, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

137.— A Margarita Antonia Henrique de Marcelino, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

138.— A Nora Padilla de Alvarez, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

139.— A Edita Rivas de Jourdain, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

140.— A Niela Calcagno, una pensión del Estado de ochenta y cinco pesos oro (RD\$85.00) mensuales;

141.— A Gladys Medrano Tamares, una pensión del Estado de ciento cuarenticinco pesos oro (RD\$145.00) mensuales;

142.— A Luis Enrique Nina, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

143.— Al Dr. Juan Bienvenido Natera, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

144.— A Emma Cruz de Sánchez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

145.— A Efraín Báez Aguiar, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

146.— A Kenia Coss de Nivar, una pensión del Estado de ciento setenta pesos oro (RD\$170.00) mensuales;

147.— A Esther Montás de Pérez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

148.— A Vitalino Suberví Carvajal, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

149.— A Domingo Beltrán Ramírez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

150.— A Sergio Hermenegildo Velez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

151.— A Armenia Solís Comas, una pensión del Estado de ciento ochenta y cinco pesos oro (RD\$185.00) mensuales;

152.—A Blanca Alvarez Alfau, una pensión del Estado de ciento ochenta y cinco pesos oro (RD\$185.00) mensuales;

153.— A Mercedes Rodríguez de Martínez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

154.— A Miguel Eugenio Geraldino Pérez, una pensión del Estado de doscientos noventa pesos oro (RD\$290.00) mensuales;

155.— A Francisco Perera Núñez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

156.— A José A. Soto Naut, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

157.— A María Luisa Geraldino, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

158.— Al Lic. Max Uribe, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

159.— A Fedora Pérez Uribe, una pensión del Estado de ciento ochenta peso oro (RD\$180.00) mensuales;

160.— A Thelma Gladys Pérez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

161.— A Ramona Altagracia Martínez, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

162.— A Francisco Ramírez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

163.— A Minerva Teresa Taveras de Peralta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

164.— A Aura Quirina Díaz de Mena, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

165.— A Gladys Mercedes Chavez, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

166.— A Angelica A. Molina Arias, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

167.— A Néstor Febles Hijo, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

168.— A Domingo Pérez Bidó, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

169.— A Rafael Lora Tavarez, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

170.— A Euclides Rodríguez, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

171.— A Nelson Acosta González, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

172.— A Anastacio de la Rosa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

173.— A la Lic. Ana Flérida Estrella de López, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

174.— A Francisco Fernández de Castro, una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales;

175.— A Norma Modesta de Jesús de Díaz, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

176.— A Carmen Mateo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

177.— A Federico Bienvenido González, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

178.— A Palmira Aybar, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

179.— A Marina Victorina, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

180.— A Juan Joaquín Rosario Hernández, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

181.— A Rafael Angel Brea Mena, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

182.— A Sonia Núñez Vda. Batista, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

183.— A Aurora Peña de Colón, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

184.— A Martha Celeste Díaz de Peña, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

185.— A Julio R. Montero Abréu, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

186.— A Eduardo Comarazamy, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

187.— A Leonor L. de Acosta, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

188.— A William Lithgow Ceara, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

189.— A Generoso Doñé, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

190.— A Ramón E. Paulino, una pensión del Estado de ciento noventa pesos oro (RD\$190.00) mensuales;

191.— A Ana Julia Báez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

192.— A Gladys Mercedes Germosén de Mieses, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

193.— A Gudelia Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

194.— A Quiteria Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

195.— A Máximo Rosario Mateo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

196.— A José Guaroa Rivera Caminero, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

197.— A José Altagracia Núñez Silvestre, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

198.— A Lic. Francisco A. Cruz, una pensión del estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

199.— A Dra. Minerva Díaz de Mella, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

200.— A Dra. Olga Seijas Herrero, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

201.— A Ana Josefa Ledesma, una pensión del Estado de ciento noventa pesos oro (RD\$190.00) mensuales;

202.— A Rafael Aquiles Pérez Ortíz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

203.— A Gladys Medrano, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

204.— A Juan de Jesús Reyes, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

205.— A Marina Margarita López Vda. Lozano, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

206.— A Teodoro Tejada, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

207.— A Altagracia Irene Vallejo Vásquez de Pérez, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

208.— A Leocadia Félix de Hidalgo, una pensión del Estado de ciento ochenta y seis peso oro (RD\$186.00) mensuales;

209.— A Rogelio Francisco Peña Díaz, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

210.— A Rafael Aridio Salcedo, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

211.— A Eudosia Mejía P., una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

212.— A Francisco Taveras Hijo, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

213.— A Elba Marina de la Rosa Rodríguez, una pensión del Estado de doscientos treinta pesos oro (RD\$230.00) mensuales;

214.— A Carlos Conrado Campos Pina, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

215.— A Noris Noboa Ruíz, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

216.— A Gladys Bautista de Castaño, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

217.— A Alfredo Martínez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

218.— A Magdalena Leal Prandy, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

219.— A Angel María Pichardo, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

220.— A la Dra. Ana Mercedes Vidal de De Windt, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

221.— A Antigua García de Tejada, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

222.— A Thelma Ledesma de Gallardo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

Art. 9.— Dichas pensiones tendrán efectividad a partir del día 1ro. de agosto de 1978, y serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio de año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 115o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3500, que concede la naturalización dominicana a varias personas.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3500